

RESOLUCIÓN No. 01112

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER149358 del 11 de mayo del 2013**, el señor **ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ**, quien manifiesta ser Director de Obra del Consorcio San Gabriel 2013, suscribe documento de solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en la Avenida del Ferrocarril y la Avenida 19 y la Carrera 32 y la Avenida Carrera 30, Localidad de Puente Aranda debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado **Urbanización Plaza de la Hoja**, al cual adjunta entre otros documentos el correspondiente formato de “SOLICITUD DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE ARBOLADO URBANO –SDA-“, suscrito por el Señor **JÓGE ELIECER PARRA SALINAS** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.262.203.

Que dentro de los documentos allegados se encuentra el contrato No. 001 de 2013, donde el señor JOSE RICARDO TORRES PALAGUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.243.345, actuando en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO PLAZA DE LA HOJA, documento suscrito entre METROVIVIENDA, en calidad de Fideicomitente Gestor, y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, en calidad de Fiduciario contrataron al CONSORCIO SAN GABRIEL 2013, representada legalmente por el señor IVAN

RESOLUCIÓN No. 01112

DE JESUS GIRALDO JARAMILLO, para elaborar, revisar, actualizar y complementar los estudios y diseños del urbanismo del proyecto Plaza de la Hoja.

Que a sí mismo en la Clausula segunda se establece que el CONSORCIO SAN GABRIEL 2013, debe gestar, tramitar y obtener los permisos y licencias que demande la ejecución del contrato.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita técnica el día 27 de noviembre de 2013, requirió copia de la licencia de intervención del espacio público y de la construcción .

Que mediante radicado No. 2013EE175766 del 20 de diciembre de 2013, se le informó al CONSORCIO SAN GABRIEL 2013 que “ *En la evaluación realizada se determinó que la solicitud de tratamientos silviculturales debe estudiarse en dos partes por separado, por cuanto se va a realizar afectación tanto en espacio Privado como Publico, así mismo y de acuerdo a la revisión de la documentación aportada por Ustedes y la Lista de Chequeo de documentos que el solicitante debe aportar a esta entidad, se debe anexar la siguiente documentación:*

Formato de solicitud debidamente diligenciado u oficio. (Firmado por el Representante legal o su apoderado si se trata de persona jurídica). De acuerdo a la persona jurídica que sea propietaria del predio, de acuerdo al Certificado de Tradición y libertad que se aporte.

Si actúa como apoderado debe anexar el poder legalmente otorgado para realizar dicho trámite. En caso de ser Metrovivienda el Propietario es quien debe aportar el poder.

Autorización del propietario si no es propietario (debe anexar la autorización otorgándole el poder para realizar dicho trámite).

Certificado de Libertad y Tradición del inmueble (expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud). Es opcional ya que la Secretaría Distrital de Ambiente puede hacer la consulta en línea directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo cual se requiere el registro del chip y de la matrícula inmobiliaria en el formulario de solicitud.

Para persona natural y jurídica, aportar el Certificado de nomenclatura actualizado de la dirección (donde se encuentran los individuos, expedidos por el Unidad Administrativo Especial de Catastro Distrital).

RESOLUCIÓN No. 01112

Inventario forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto, exceptuando especies de jardinería, el cual debe contener el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N° 2), con el respectivo plano, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos. Esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. Este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas. Los formatos se pueden descargar de la página www.secretariadeambiente.gov.co, vínculo Servicios al ciudadano -> Guía de Trámites SDA -> Aquí encontrará la Guía de Trámites y Servicios->Evaluación Técnica del Arbolado Urbano. Lo anterior teniendo en cuenta a que se observe la presencia de un individuo de Urapan al interior del predio, el cual no fue tenido en cuenta en el inventario presentado. Adicionalmente los individuos no fueron marcados adecuadamente.

Si el proyecto requiere intervenir el espacio público, debe presentar copia de la licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Copia de la licencia de construcción expedida por la respectiva curaduría, donde conste el plazo otorgado para la misma.

(...)"

Que mediante radicado No. **2014ER016748** del 31 de enero de 2014, el Consorcio San Gabriel, da respuesta al radicado No. 2013EE175766 del 20 de diciembre de 2013.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita técnica el día 26 de febrero de 2014.

Que mediante radicado No. **2014ER035823 del 28 febrero de 2014**, el Consorcio San Gabriel a través del señor **DAVID TIERRADENTRO NOVA**, remitió la siguiente información:

- Planos de inventario forestal indicando la numeración del arbolado según ficha de inventario.
- Se anexa ficha de inventario con la nomenclatura del predio correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 01112

- Se anexa poder expedido por el representante legal de Metrovivienda con copia de los documentos que lo acreditan como tal.

Que mediante radicado No. **2014ER034122** del 27 de febrero de 2014, el señor Nicolás Corso Salamanca representante legal –**Gerente General**- de Metrovivienda, remitió poder amplió y suficiente a favor del señor **JORGE ELIÉCER PARRA SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.262.203, quien actúa en calidad de representante legal suplente del Consorcio San Gabriel 2013.

Que verificados los documentos aportados en el presente trámite, se pudo establecer que el predio identificado con la nomenclatura urbana **CARRERA 32 No. 19 A 20**, corresponde al número de Matrícula Inmobiliaria **50C-1779233**, Chip No. **AAA0231ABXS** cuyo derecho de dominio se encuentra en cabeza de **METROVIVIENDA**, con el Nit. **830.055.995-0**.

Que igualmente se verificó que los árboles ubicados en la carrera 30 calle 19 se encuentra en espacio público.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados tanto en espacio público como privado en las siguientes direcciones Carrera 30 Calle 19 y la carrera 32 No. 19 A - 20, Barrio Cundinamarca, Localidad de Puente Aranda debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado Urbanización **Plaza de la Hoja**; a favor de **METROVIVIENDA**, con el Nit. **830.055.995-0** Representada Legalmente por el Señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.955.632**, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que es de anotar, que en el presente trámite se decidirá respecto de la solicitud que comprende los individuos arbóreos emplazados en espacio privado –la decisión referente a los árboles emplazados en espacio público- se adoptará en Acto Administrativo diferente al presente, pero dentro del mismo expediente **SDA-03-2014-1146**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita

RESOLUCIÓN No. 01112

realizada el día 26 de febrero de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS669 del 04 de marzo de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 Tala de URAPAN

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA PM/170/2014/47-A-B. LA DIRECCION DEL PREDIO DONDE ESTAN EMPLAZADOS LOS INDIVIDUOS ARBOREOS CORRESPONDE A LA CARRERA 32 No. 19 A 20. CHIP: AAA0231ABXS. LA FICHA 1 Y 2 DEL ARBOL 8 FUE ENTREGADA SE ENTREGO CON EL RADICADO 2014ER016748. SE AUTORIZAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 3 TALA. NO SE ENTREGA DISEÑO PAISAJISTICO. (...)”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico **Concepto Técnico 2014GTS669 del 04 de marzo de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **5.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.375.706)** equivalente a un total de **5.1 IVP y 2.23329 SMMLV**– Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el

RESOLUCIÓN No. 01112

código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** , en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)*

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los*

RESOLUCIÓN No. 01112

protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad.”* literal m) establece: *“(…) Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que por otra parte, la misma normativa señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años*

RESOLUCIÓN No. 01112

contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “*(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones*

RESOLUCIÓN No. 01112

forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **Concepto Técnico 2014GTS669 del 4 de marzo de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento,

RESOLUCIÓN No. 01112

así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Carrera 32 No. 19 A 20**, en la Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 35 del expediente SDA- 03-2014-1146 que mediante recibo de pago No. 862946/449832 de fecha 24 de septiembre de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, la sociedad **INCITECO SAS**, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN” así mismo, a folio 38 se evidenció recibo de pago No. 862947/449833 del 24 de septiembre de 2013, por concepto de Seguimiento, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano – seguimiento**, por valor de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**; que teniendo en cuenta que existen diferencias de conformidad con los valores pagados y los valores liquidados; se evidencian saldos pendientes por cancelar a cargo del solicitante, por las sumas de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)** por concepto de evaluación, y por concepto de seguimiento la suma de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$5.141)** tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que es de aclarar que los recibos de pago mencionados fueron aportados como pago a las presentes diligencias con los documentos allegados con el radicado inicial No. **2013ER149358 del 11 de mayo del 2013**.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo

RESOLUCIÓN No. 01112

sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras

RESOLUCIÓN No. 01112

dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **METROVIVIENDA**, con el Nit. 830.055.995-0, Representada Legalmente por el señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de tres (3) individuos arbóreos** de especie URAPAN, emplazados en espacio privado en la **Carrera 32 No. 19 A 20, el cual corresponde al número de Matrícula Inmobiliaria 50C-1779233, Chip No. AAA0231ABXS**, Barrio **Cundinamarca**, para desarrollar proyecto de constructivo denominado urbanización **Plaza de la Hoja** en la Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital



RESOLUCIÓN No. 01112

PARÁGRAFO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
6	Fraxinus chinensis	26	12	0		X		INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TAA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EL CUAL PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO E INADECUADO EMPLAZAMIENTO LO CUAL NO POSIBILITA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE IGUAL FORMA INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA	Tala
7	Fraxinus chinensis	30	13	0		X		INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TAA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EL CUAL PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO E INADECUADO EMPLAZAMIENTO LO CUAL NO POSIBILITA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE IGUAL FORMA INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
8	URAPAN	30	17	0		X		INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TAA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EL CUAL PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO E INADECUADO EMPLAZAMIENTO LO CUAL NO POSIBILITA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE IGUAL FORMA INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada **METROVIVIENDA**, con el Nit. 830.055.995-0, Representada Legalmente por el señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso

RESOLUCIÓN No. 01112

forestal autorizado para tala en un total de **5.1 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS669 del 04 de marzo de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.375.706)** equivalente a un total de **5.1 IVP y 2.23329 SMMLV – (año 2014)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1146**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada **METROVIVIENDA**, con el Nit. 830.055.995-0, Representada Legalmente por el señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.141)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1146**.

ARTÍCULO CUARTO.- La Autorizada **METROVIVIENDA**, con el Nit. 830.055.995-0, Representada Legalmente por el señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con

RESOLUCIÓN No. 01112

calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código** E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN”; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1146**.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema

RESOLUCIÓN No. 01112

Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, **METROVIVIENDA**, identificada con el Nit. 830.055.995-0, por intermedio de su Representante Legal señor **NICOLÁS CORSO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.632, o quien haga sus veces, en la Calle 52 No. 13 - 64 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JORGE ELIÉCER PARRA SALINAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.262.203** representante legal (suplente) del CONSORCIO SAN GABRIEL 2013, o a quien haga sus veces, en la Calle 125 No. 20 – 70 oficina 602.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01112

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-1146

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014